

**ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACION y
BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VIAS
PUBLICAS POR LA REALIZACION DE OBRAS y TRABAJOS**

La insuficiencia de la infraestructura de Móstoles en toda clase de servicios públicos, hace necesaria su continua renovación y mejora, lo que se traduce en una profusión de obras y trabajos en la vía pública, que producen dificultades importantes al tránsito y a los transportes públicos y pueden ser causa de accidentes.

Dado que estas obras y trabajos han de realizarse, debe intentarse que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable, y para ello es fundamental que se atienda debidamente su señalización y balizamiento.

Con este objeto se establecen las siguientes normas, cuyo cumplimiento se exigirá exactamente a partir de la fecha de su entrada en vigor.

I. ÁMBITO DE LA ORDENANZA Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Las presentes disposiciones regulan la señalización y balizamiento de todas las obras o trabajos que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas dentro del termino municipal de Móstoles por el Estado, Comunidad de Madrid, Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo los requisitos que deberán cumplir al respecto.

Artículo 2º.- La obligación de señalar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras y trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en la normativa vigente del Ministerio de Fomento y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras o trabajos.

Artículo 3º.- En ningún caso podrá ocuparse la vía pública sin que hayan instalado las señales previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- La infracción a cada uno de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con multa de hasta 100.000 pesetas atendidas las circunstancias de gravedad que concurran en los hechos, la importancia de la vía en que se produzcan y lo establecido en las Ordenanzas Municipales de nuestra localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de acopios incorrectamente realizados y, en su caso, a la paralización de las obras.

A estos efectos se considerará responsable directo al ejecutor de las obras y trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del promotor, como titular de la licencia de obras.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 5°.- La señalización deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

Artículo 6°.- En un mismo poste no podrán colocarse mas de dos señales reglamentarias, debiendo quedarse el borde inferior de la mas baja a un metro del suelo como mínimo.

No deben utilizarse las señales combinadas de "dirección prohibida" y "dirección obligatoria", en un mismo poste.

En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.

Artículo 7°.- La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado presupuestado y exigido.

La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:

- Tipo de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con solo dos carriles, con cuatro carriles; calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.
- Intensidad y velocidad normal de circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de estas.
- Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.
- Importancia de la ocupación de la vía: sin o con cierre de uno más carriles o cierre total.
- Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.
- Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en el caso de que un vehículo o peatón invada la zona a ella reservada.

En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de la maneras siguientes:

- La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.
- La prohibición del adelantamiento entre vehículos.
- El cierre de uno o mas carriles a la circulación.
- El establecimiento de carriles y/o desvíos provisionales.
- El establecimiento de un sentido único alternativo.
- Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
- Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

Artículo 8º.- El petionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la vía y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a la Concejalía de Seguridad Tráfico y Transportes las posibles modificaciones necesarias en la señalización.

La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios del resto, esto es que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa vigente.

En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por el cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización de la Concejalía de Seguridad Tráfico y Transportes.

Artículo 9º.- Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será naranja.

Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado. Se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

La señalización provisional en color naranja será reflectante. Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría.

III. SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO MÍNIMOS

Artículo 10.- Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de "peligro, obras".

Artículo 11º .- Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas. Reforzándose con paneles. discretos reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

Artículo 12º .- Las vallas que se utilicen no tendrán, en ningún caso, una altura inferior a un metro, ni una longitud menor de 1,25 metros. La totalidad de las vallas y palenques utilizados en el término municipal de Móstoles, deberán corresponder a modelos homologados. Los colores y elementos identificativos serán los siguientes:

a) Obras no promovidas directamente por el Ayuntamiento y que, por tanto, precisen de concesión de la preceptiva licencia.

Color: blanco, con elementos reflectantes.

Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros, situadas según modelo y composición gráfica adjunta, donde figurará el nombre y anagrama de la empresa titular de la licencia o promotora de las obras, nombre de la empresa ejecutora de las mismas, tipo de obras (avería, cala o canalización), anagrama del Ayuntamiento y número de licencia municipal.

b) Obras promovidas por el Ayuntamiento.

Color: amarillo, con elementos reflectantes.

Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros situada según modelo y composición gráfica adjunta, donde figurará el anagrama del Ayuntamiento, área municipal responsable y nombre y anagrama de la empresa ejecutara de las obras.

Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente y en caso necesario se anclarán al pavimento.

En las obras cuya duración en un mínimo espacio físico exceda de seis meses y en aquellas obras que determinen los Servicios municipales, las condiciones de cerramiento se ajustarán a lo que establezca la Concejalía de Urbanismo.

IV. SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 13.- Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales o elementos, entre los que se pueden destacar en los indicados en los artículos 14, 15 Y 16.

Así mismo, las obras que por su duración estén paradas mas días de un fin de semana, deberán disponer de un servicio de mantenimiento que se encargue de la limpieza y la señalización de la ocupación.

Artículo 14.- La limitación progresiva de la velocidad se hará en escalones de 20 Km/h, desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

Artículo 15.- Cuando el estrechamiento de la calzada o corte de la misma sea imprescindible, se señalizará con suficientes carteles-croquis de preaviso el camino de desvío a seguir.

Artículo 16.- Cuando las actuaciones reduzcan mas de dos metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de "dirección obligatoria" inclinados a 45°. Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que se varíe la velocidad permitida en ese tramo.

V. SEÑALIZACIÓN NOCTURNA.

Artículo 17.- La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, las vallas serán reflectantes y dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 cms. de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.

Se exige como reflectancia mínima el nivel, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización Vertical del Ministerio de Fomento.

Para mantener este nivel de reflectancia, la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18.- Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 mts. y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

VI. MODO DE EFECTUAR LAS OCUPACIONES

Artículo 19.- Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas superiores a lo indicado en los artículos 20 y 21.

Artículo 20.- Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

Artículo 21.- Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a seis metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que la calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

Artículo 22.- Cualquier obra o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes y, en cuanto a la Señalización, balizamiento y Ordenación de la Circulación se refiere, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberá atenerse en todo momento.

Artículo 23.- Las ocupaciones que se realicen en aquellas vías públicas que constituyan la red básica de transporte, tanto si se ajusta a lo previsto en los artículos 20 y 21, como si no lo hiciese, necesitarán, referente a la señalización, balizamiento y ordenación de la circulación, la aprobación previa de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes y el informe emitido por el Gabinete de Tráfico de la Policía Local.

La autorización obrará en poder del responsable de la ocupación y en el lugar en el que esta se realice. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma, pero no la recogerán. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma, conformada y sellada por Policía Local.

Artículo 24.- Solamente las obras urgentes que no puedan esperar este trámite, presentarán el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, y además, por un carácter urgente, habrá de trabajarse en ellas en turno doble.

Artículo 25.- Independientemente del tipo de ocupación o de la vía en que esta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Local, al menos con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en los casos mas urgentes, se comunicará con la mayor antelación posible.

Los casos que no sean urgentes y para evitar las molestias por ruidos al vecindario, el adjudicatario de la ocupación deberá atenerse a lo establecido en la Ordenanza Municipal para la prevención del Ruido.

VII. PASOS DE PEATONES

Artículo 26.- En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como pasos de peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

Artículo 27.- La anchura mínima del paso para peatones será de 1.50 mts. medido desde la parte mas saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento. Garantizándose la misma en una altura de 2.10 mts.

Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en mas de un 50 por 100.

Siempre que sea posible deberá producirse el paso para peatones por la acera aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.

Artículo 28.- Habrán de instalarse pasarelas, tablones, estructuras metálicas, etc, de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar, adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

Artículo 29.- Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será necesaria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

Artículo 30.- En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar la zanja de forma que quede un paso inferior a 1.5 mts. y los peatones deban transitar por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los tres artículos anteriores.

Artículo 31.- Si, además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente.

En este caso, paso de peatones cubierto, será necesario la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones. tanto de día como de noche.

Artículo 32.- En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

VIII. CONTENEDORES.

Artículo 33.- Cuando para la realización de las obras sea necesario la instalación de contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización de la Concejalía de Transporte y Seguridad Ciudadana en todos los lugares en que esté prohibido de estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

Artículo 34.- La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el artículo 33 de la presente Ordenanza; los contenedores dispondrán de una banda de material reflectante, de las condiciones expresadas en el artículo 17, de al menos 15 cm. a lo largo de todo su perímetro, en la parte superior.

Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono, debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura de forma que estos sean fácilmente identificables. En todos los casos dichos contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos cuando su capacidad alcance como máximo las tres cuartas partes de su contenido total.

Así mismo los contenedores deberán ser tapados con lonas o cualquier otro procedimiento, convenientemente sujetos, fuera de la jornada laboral.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores, repercutiendo el coste de tal retirada, de su depósito y de cualquier otra consecuencia de la misma, sobre el ejecutor de las obras y trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del promotor, como titular de la licencia de obras, además de la sanción que pudiera llevar aparejada según lo previsto en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Se mantendrá en cualquier caso el grado de accesibilidad de las personas con alguna minusvalía, de modo que la realización de obras no responda a una dificultad añadida.

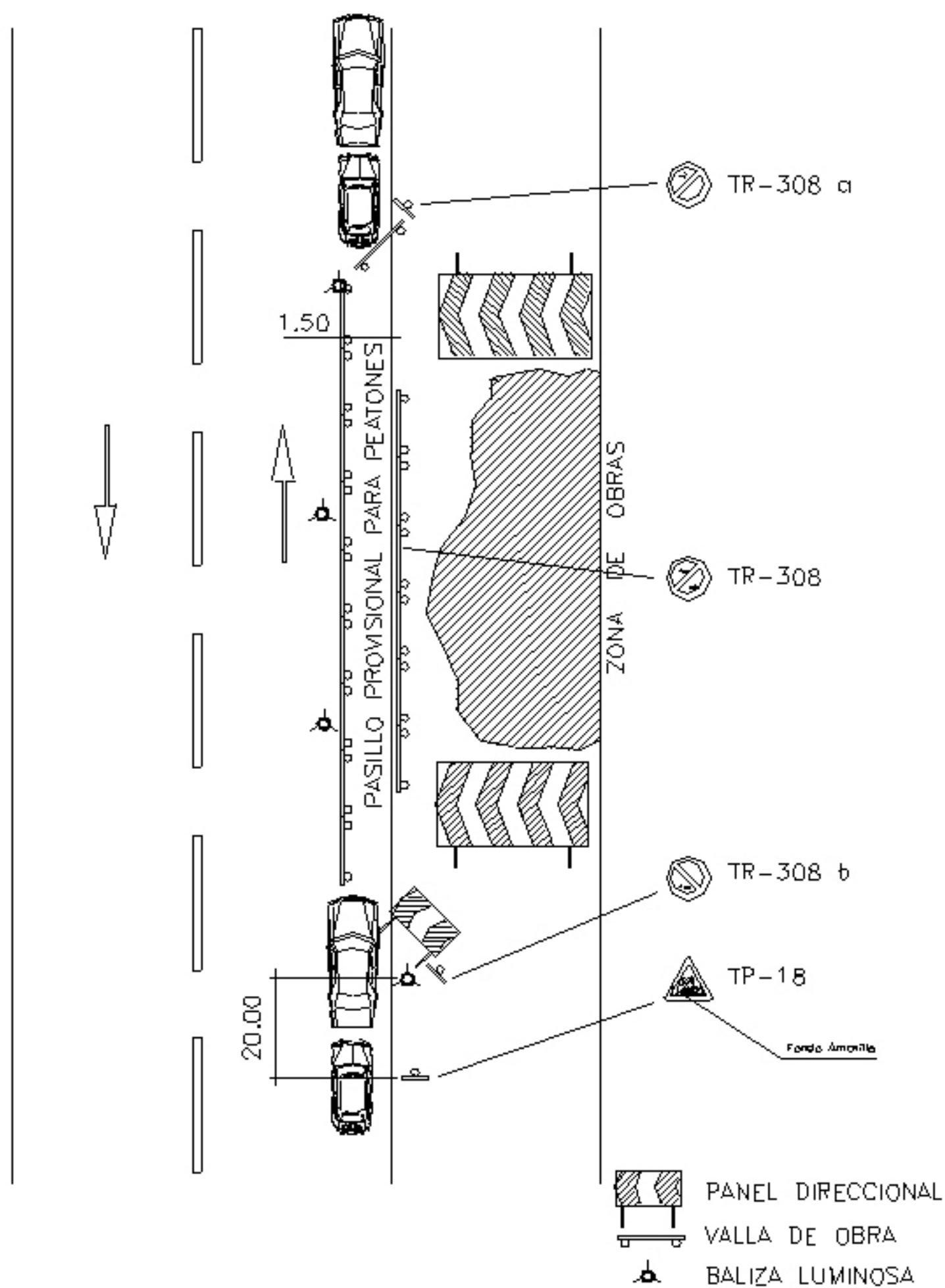
Segunda.- Cuando las obras que afecten a la calzada o aceras impidan el paso; se dejará habilitado provisionalmente al finalizar la jornada de trabajo en la obra en la mayor extensión posible, mediante chapas metálicas u otro medio igualmente seguro y resistente, de modo que no quede interrumpido el paso si no es absolutamente imprescindible.

Tercera.- Cualquier actuación por obras en la vía pública será respetuosa con el entorno medioambiental. Se protegerán adecuadamente los elementos vegetales, mobiliario urbano, etc. Se utilizará la maquinaria y medios adecuados para reducir al mínimo inevitable los ruidos, gases, polvos, olores y cualquier otra molestia causada directa o indirectamente por las obras.

Si aun habiendo adoptado las medidas anteriores se produjeran daños al entorno, el ejecutante de la obra repondrá los elementos dañados, de modo que no suponga detrimento de la sustitución anterior.

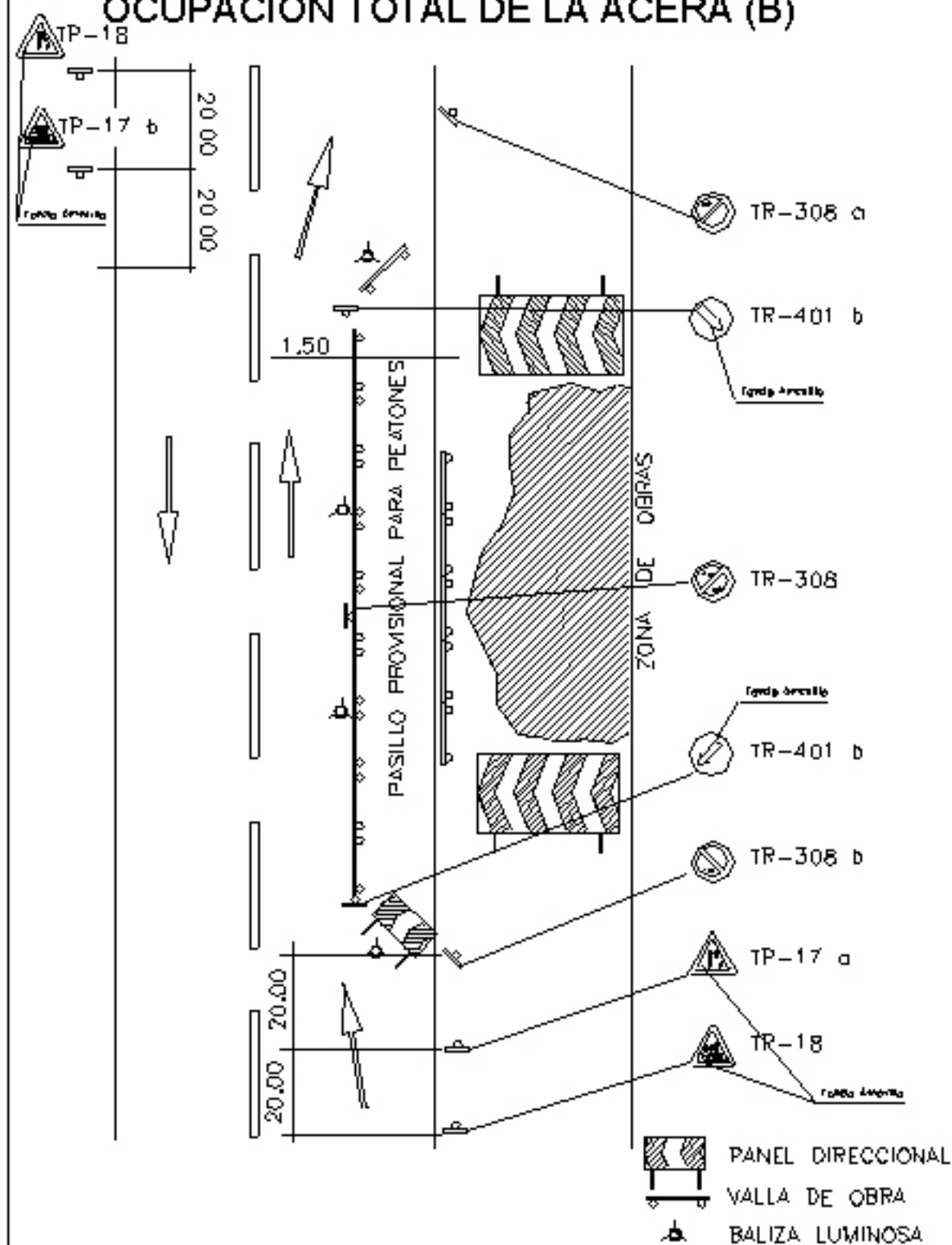
SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

OCUPACION TOTAL DE LA ACERA (A)



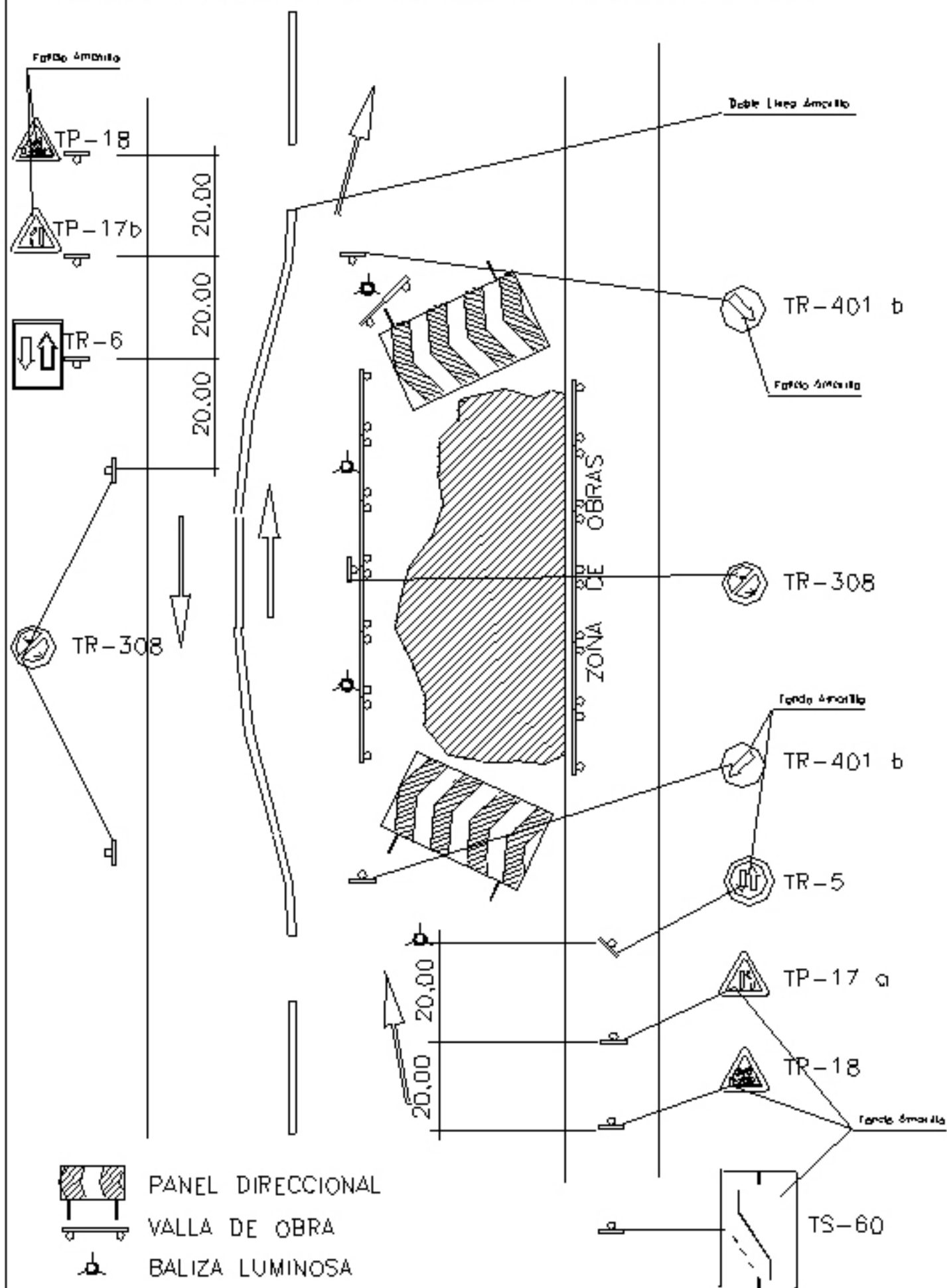
SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

OCUPACION TOTAL DE LA ACERA (B)



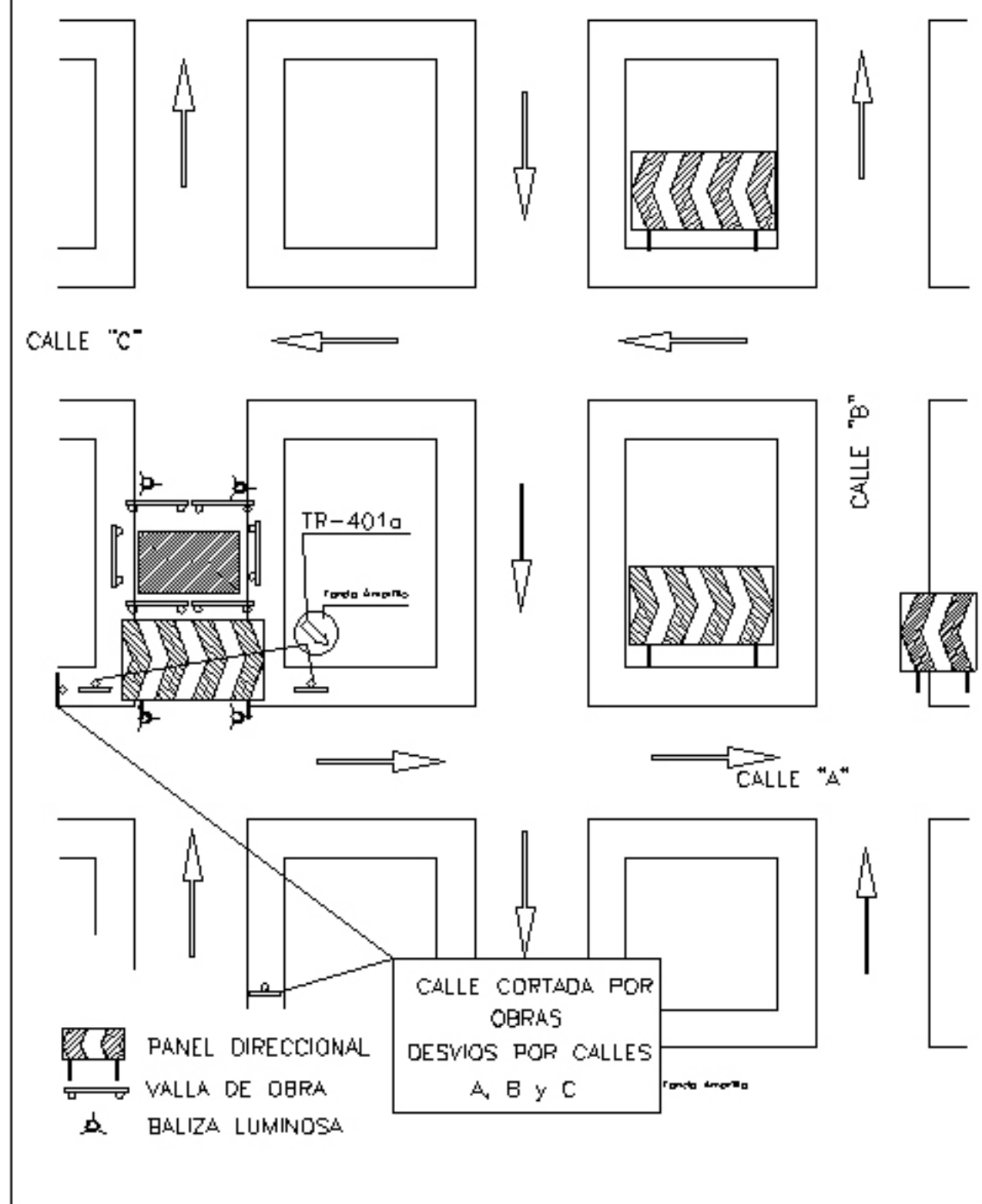
SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

OCUPACION PARCIAL DE LA CALZADA



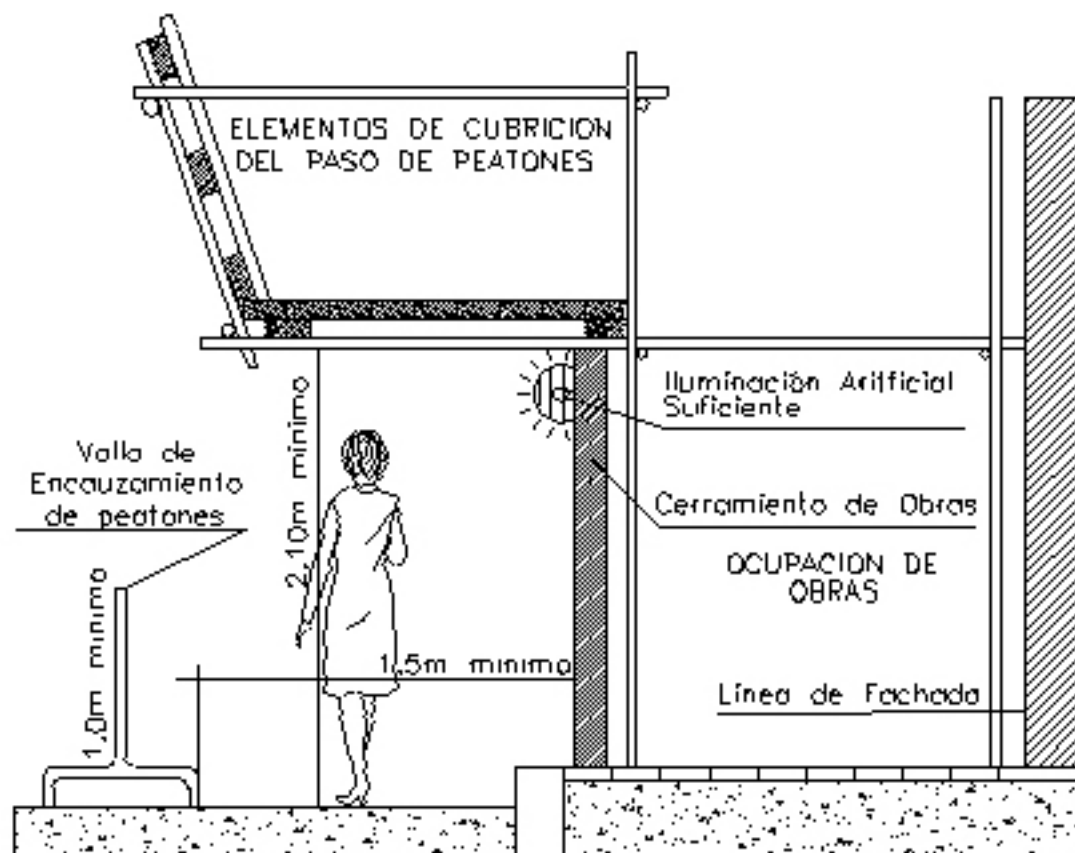
SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

CORTE TOTAL DE LA CALZADA DE UNA CALLE PRINCIPAL



SEÑALIZACION DE OBRAS

PROTECCION AL PEATON



ELEMENTOS LUMINOSOS

CLAVE	SEÑAL	DENOMINACION
TL-8		Cascada Luminosa (Luz Aparentemente Móvil)
TL-9		Tubo Luminoso (Luz Aparentemente Móvil)
TL-10		Luz Amarilla Fija
TL-11		Luz Roja Fija